

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VIII

Caracas, jueves 2 de junio de 2011

Número 39.687

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se ordena la reimpresión por error material del Acuerdo Aprobado por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del presente año.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan en la Oficina Nacional del Tesoro.

Resolución mediante la cual se delega en la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, adscritas a este Ministerio, la autorización para la Transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, o a cualquier ente público, de los bienes que pertenecen al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y los que son propiedad de las instituciones bancarias y/o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa, por cualquier medio traslativo de la propiedad oneroso o gratuito, sin necesidad de oferta pública.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Otto Rincón Hernández, para actuar como Corredor de Seguros, distinguido con la credencial N° 268.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Blanca Irania Cesin Ceballos, como Gerente de la Aduana Subalterna Aérea de Maturín de la Aduana Principal Guanta - Puerto la Cruz, en calidad de Encargada.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción de la sociedad civil RM Auditores & Asociados en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta (PMV) de azúcar en sus diferentes presentaciones.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se instruye al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Administración, desarrollar un Plan Especial de Formación de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Administración que ingresaron al subsistema de educación universitaria a través de la Misión Sucre, y se gestionará a través de las Instituciones de Educación Universitaria que en ella se mencionan.

CNU

Aviso mediante el cual se ratifica la Resolución N° 050, del 31 de mayo de 2011, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se crea la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales para la atención de las emergencias y reconstrucción de la Zona Sur del Lago de Maracaibo en el marco del «Plan de Reconstrucción y Reordenamiento del Sur del Lago de Maracaibo».

Alcaldía Bolivariana Municipio Los Taques

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 110512-0071, mediante la cual se resuelve modificar los integrantes de los Órganos Electorales Subalternos del Consejo Nacional Electoral, quedando de la manera en que se indica en la misma.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión ordinaria del 31 de mayo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 98.694.496,40), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.685, de fecha 31 de mayo de 2011, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

Subpartidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

“Transferencias Corrientes a

Entes Descentralizados sin

Fines Empresariales”

Bs. 98.694.496,40

DEBE DECIR:

Subpartidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica: 01.03.02

“Transferencias Corrientes a

Entes Descentralizados sin

Fines Empresariales”

Bs. 98.694.496,40

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los 02 días del mes de junio de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 142° de la Federación.



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2280 de fecha 23 de mayo de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 98.694.496,40), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

Bs. 98.694.496,40

Proyecto: 089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 98.694.496,40

Acción Específica: 089999014 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)" " 98.694.496,40

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 98.694.496,40
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 98.694.496,40

-A0193 "Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)" " 98.694.496,40

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

[Firmas y sellos de los funcionarios]
FERNANDO SOTO BALAS
ARISTÓTELES VILLALBA
IVÁN ZEPEDA
VICTOR CHARRA BOSCÁN

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3.022

Caracas, 02 JUN 2011

Años 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano OBELMEJAS JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° 10.351.073 como Director de Recaudación de Ingresos Fiscales en Calidad de Titular adscrito a

la Dirección General de Ingresos Fiscales de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del 01 de Junio del año 2011.

[Firma]
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3.029 Caracas, 02 JUN 2011

Años 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano CABELLO JACINTO JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° 8.370.801 como Director General de Planificación y Análisis Financiero en Calidad de Encargado de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del 01 de Junio del año 2011.

[Firma]
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3.024

Caracas, 01 JUN 2011

Años 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana TORRES LYON MARLIN, titular de la Cédula de Identidad N° 13.178.252 como Directora de Egresos en Moneda Nacional en Calidad de Encargada adscrito a la Dirección General de Egresos de la Oficina Nacional del Tesoro, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a partir del 01 de Junio del año 2011.

[Firma]
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 3.025

Caracas, 1 JUN 2011

Años 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano GONZALEZ SALAS PABLO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.378.463 como Director de Programación Financiera en Calidad de Encargado, adscrito a la Dirección General de Planificación y Análisis Financiero de la Oficina Nacional del Tesoro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a partir del 01 de Junio del año 2011.

JORGE GONZALEZ SALAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3.028

Caracas, 2 JUN 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designado según Decreto N° 7.188 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, artículo 2 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas y el artículo 4 del Reglamento de la mencionada Ley, en concordancia con los artículos 27, 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y del artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional delega en la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la autorización para la Transferencia a la República Bolivariana de Venezuela, o a cualquier ente público, de los bienes que pertenecen al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y los que son propiedad de las instituciones bancarias y/o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa, por cualquier medio traslativo de la propiedad oneroso o gratuito, sin necesidad de oferta pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida Comisión deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de la delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GONZALEZ SALAS
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 36 - Caracas, 01° de junio de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN BOLÍVARES CON 68/100 CÉNTIMOS (Bs. 59.501,65), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 01° de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Proyecto: 060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela" Bs. 59.501,65

DE LA
Acción
Específica: 060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes" 59.501,65

Partida: 4.04 "Activos reales" 59.501,65
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 4.182,20
09.02.00 "Equipos de computación" 25.748,72
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 29.572,73

A LA
Acción
Específica: 060013003 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Asia y Oceanía y del Despacho del Vicerministro" Bs. 18.337,91

Partida: 4.04 "Activos reales" 18.337,91
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" 18.337,91

Acción
Específica: 060013005 "Gestión participativa y administrativa de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Vicerministro" 41.163,74

Partida: 4.04 "Activos reales" 41.163,74
Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-
Específicas: 09.02.00 "Equipos de computación" 24.868,48
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" 16.295,26

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 38 - Caracas, 01° de junio de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 12.900,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 01° de junio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Proyecto: 060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela" Bs. 12.900,00

DE LA
Acción
Específica: 060013008 "Ejecución de iniciativas y acciones estratégicas" " 12.900,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 12.900,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 07.03.00 "Relaciones sociales" " 12.900,00

A LA
Acción
Específica: 060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro" " 12.900,00

Partida: 4.04 "Activos reales" Bs. 12.900,00
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 07.06.00 "Instrumentos musicales" " 12.900,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 MAY 2011

N° 149.11

Visto que en fecha 28 de diciembre de 2010, mediante Resolución N° 661.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.614 de fecha 11 de febrero de 2011, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Elsa Peretti de Venezuela, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 31 de agosto de 1987, bajo el N° 46, Tomo 65-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Elsa Peretti de Venezuela, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 31 de marzo de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Cien Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 100,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Elsa Peretti de Venezuela, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 25 de abril de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Elsa Peretti de Venezuela, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Elsa Peretti de Venezuela, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibidem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese.
Edgar Hernández Behr
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 17 MAY 2011

N° 152.11

Visto que en fecha 22 de septiembre de 2010, mediante Resolución N° 495.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.516 de fecha 23 de septiembre de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Iilna, S.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 14 de abril de 1966, bajo el N° 36, Tomo 22-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Iilna, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 31 de marzo de 2011, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee un activo por la cantidad de Seiscientos Noventa Bolívars Fuertes con Dos Céntimos (Bs.F. 690,02).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Setenta Bolívars Fuertes con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs.F. 235.170,42).

- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Un Bolívares Fuertes con Cuarenta Céntimos (Bs.F. 234.491,40).
- 5- Presenta patrimonio por la cantidad negativa de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho Bolívares Fuertes con Cuarenta Céntimos (Bs.F. 234.480,40).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Ilina, S.A., no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de Información de fecha 25 de abril de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Ilina, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Ilina, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación, ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 12 MAY 2011 Providencia N° 001180

201° y 152°

Visto que, en fecha 17 de febrero de 2011, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 3349 del control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano OTTO RINCÓN ARENAS, titular de la cédula de Identidad N° V-5.827.830, notificó a este Organismo el fallecimiento de su padre ciudadano OTTO RINCÓN HERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-1.054.994, quien fue autorizado para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 268, el referido ciudadano anexó al escrito Copia Certificada del Acta de Defunción emitida por la Oficina Parroquial del Registro Civil "Olegario Villalobos" de la Alcaldía del Municipio Maracaibo Estado Zulia, en fecha 29 de diciembre de 2010.

Visto que, el fallecimiento del ciudadano OTTO RINCÓN HERNÁNDEZ, anteriormente identificado, implica que éste ha cesado en las actividades como Corredor de Seguros para las cuales fue autorizado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada al ciudadano OTTO RINCÓN HERNÁNDEZ, titular de la cédula de Identidad N° V-1.054.994, para actuar como Corredor de Seguros, distinguido con la credencial N° 268. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 05 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 05 de febrero de 2010



Caracas, 02 JUN 2011

201° y 152°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.681 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2011-0039

Artículo 1. Designo a la funcionaria BLANCA IRANIA CESIN CEBALLOS, titular de la cédula de Identidad N° 8.640.484, como Gerente de la Aduana Subalterna Aérea de Maturín de la Aduana Principal Guanta - Puerto La Cruz en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 84, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo a la mencionada funcionaria, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 3. Delego en la mencionada funcionaria la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 8. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 31/05/2011 hasta el 29/06/2011.
Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE GABELLO BORDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **098**,
Caracas, **12 MAY 2011**
201° y 152°

Visto que la sociedad civil **RM AUDITORES & ASOCIADOS** representada por el ciudadano **EPIFANO ROQUE MATUTE LIRA**, titular de la cédula de identidad Nro V-8.965.499, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción de la referida Firma en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez, la inscripción del referido ciudadano como socio responsable designado por la Firma **RM AUDITORES & ASOCIADOS**, para suscribir los Informes de Auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que el ciudadano **EPIFANO ROQUE MATUTE LIRA**, antes identificado, ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigidos por este Organismo para la inscripción de **RM AUDITORES & ASOCIADOS**, en el Registro Especial de Firma de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como actuar como socio responsable para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores" ahora Superintendencia Nacional de Valores.

RESUELVE

- 1.- Autorizar la inscripción de la sociedad civil **RM AUDITORES & ASOCIADOS**, en el Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Inscribir al ciudadano **EPIFANO ROQUE MATUTE LIRA**, ya identificado, en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez como socio responsable designado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **RM AUDITORES & ASOCIADOS**, para suscribir los informes de auditoría de las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.
- 3.- Ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la nota marginal con la información relativa a la relación del ciudadano **EPIFANO ROQUE MATUTE**

LIRA, con la firma de Contadores Públicos Independientes **RM AUDITORES & ASOCIADOS**.

4.- Notificar a la sociedad civil **RM AUDITORES & ASOCIADOS**, lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar al ciudadano **EPIFANO ROQUE MATUTE LIRA**, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores

Comuníquese y publíquese.

Tomás Sánchez Méndez
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 3.027.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° 054.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 066.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 021-11.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 069.

Caracas, 02 de junio de 2011.

Años 201° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente, tomando en consideración los factores que inciden en la estructura de costos, así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y 77 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 1º de febrero de 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se Dedaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los artículos 11 numeral 1, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; y el artículo 2º numerales 12 y 23 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV) DE AZÚCAR EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) del azúcar, en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs.)
1	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel.	2 Kg.	9,77
2	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel.	1 Kg.	4,89
3	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel.	900 g.	4,40
4	Azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel.	800 g.	3,92
5	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	2 Kg.	9,41
6	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	1 Kg.	4,70
7	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	900 g.	4,23
8	Azúcar lavada, morena, rubia y con sabor a papelón	800 g.	3,76

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), que pudiere corresponder cuando fuere procedente.

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia a productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 6. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 7. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 8. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV), para los siguientes productos:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMV (Bs.)
1	Bulto de Azúcar en puerta de industria.	1, 2 y 5 Kg.	4,30
2	Bulto de Azúcar en puerta de industria.	50 Kg.	3,73
3	Bulto de Azúcar en puerta de mayorista o distribuidor.	1, 2 y 5 Kg.	4,47
4	Bulto de Azúcar en puerta de mayorista o distribuidor.	50 Kg.	3,88

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) para los productos alimenticios y rubros aquí indicados.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS.

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO.

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1126 CARACAS, 02 JUN 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación; 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 15 del Decreto N° 6.732, Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

La universalización de la educación universitaria es una política de Estado dirigida a garantizar la inclusión de todas y todos los egresados del subsistema de educación básica que deseen iniciar y continuar estudios universitarios en todo el territorio nacional, con modalidades curriculares flexibles que permitan y posibiliten la movilidad, permanencia y prosecución de estudios.

POR CUANTO

La municipalización es una estrategia para desarrollar esa política que implica la orientación de la educación universitaria hacia lo regional y lo local, tomando en cuenta la diversidad cultural, la pertinencia social y el desarrollo endógeno sustentable, como elementos estratégicos y necesarios para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el Órgano con competencia en materia de educación universitaria hizo posible la formación en el área de Administración, a egresados de la educación básica,

POR CUANTO

Es deber del Estado Social de Derecho y de Justicia garantizar las condiciones jurídicas y académicas para que los aprendizajes alcanzados por las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Administración, a través de la estrategia de la municipalización de la educación universitaria sean reconocidos a los fines de posibilitar la prosecución de esos estudios,

POR CUANTO

El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Administración es el cuerpo asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en esa área del conocimiento, conformado por especialistas con suficiente experiencia para elaborar una propuesta al Órgano Rector de las políticas educativas en el nivel de la educación universitaria, que fije las condiciones académicas para garantizar la prosecución.

RESUELVE

Artículo 1. Se instruye al Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Administración, desarrollar un Plan Especial de Formación de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Administración que ingresaron al subsistema de educación universitaria a través de la Misión Sucre, la prosecución de sus estudios.

Artículo 2. El Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios a las y los estudiantes del Programa Nacional en Administración se gestionará a través de las Instituciones de Educación Universitaria que se menciona a continuación:

Institución	Área Territorial
Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacio	Distrito Capital y Estado Miranda
Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy	Estado Yaracuy
Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas	Estado Zulia
Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero	Estado Falcón
Instituto Universitario de Tecnología José Antonio Anzoátegui	Estado Anzoátegui
Instituto Universitario de Tecnología de Los Llanos	Estado Guárico

Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa	Estado Portuguesa
Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo	Estado Trujillo
Instituto Universitario de Tecnología del Oeste Mariscal Sucre	Distrito Capital
Instituto Universitario de Tecnología Jacinto Navarro Vallenilla	Estado Sucre
Instituto Universitario de Tecnología de Ejido	Estado Mérida
Instituto Universitario de Tecnología Delfín Mendoza	Estado Delta Amacuro
Instituto Universitario de Tecnología de Maracalbo	Estado Zulia
Universidad Politécnica Territorial del Estado Lara Andrés Bello Blanco	Estado Lara
Colegio Universitario de Caracas	Distrito Capital y Estado Miranda
Colegio Universitario de Los Teques Cecilio Acosta	Estado Miranda
Colegio Universitario Francisco de Miranda	Distrito Capital
Colegio Universitario Profesor José Lorenzo Pérez	Distrito Capital
Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa"	Estado Aragua
Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira "Manuela Sáenz"	Estado Táchira
Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya"	Estado Miranda

Artículo 3. Se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, a otorgar el título de Licenciada o Licenciado en Administración, a las y los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios.

Artículo 4. Los equipos técnicos del Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio supervisarán la administración del Plan Especial de Reconocimiento y Prosecución de Estudios, para garantizar a las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Administración la prosecución de los estudios.

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Académico queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, así como de resolver las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARÍA PERMANENTE
Caracas, 03 de junio de 2011

De conformidad con lo previsto en el artículo 04 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, se ratifica la Resolución N° 050 del 31 de mayo de 2011. Se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día martes 07 de junio de 2011, hora 9:00 a.m., sede Torre Ministerial, piso 22, Esquina El Chorro, Avenida Universidad, Caracas.

PUNTO ÚNICO A TRATAR:

1.- POLÍTICAS Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL MARCO DE LA TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASISTENTE A VERGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 0000027 Caracas, 01 JUN 2011

AÑOS 201º y 152º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numerales 4, 9 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

La subregión Sur del Lago de Maracaibo está constituida por 23 Municipios, ubicados al sur del Estado Zulia, norte del Estado Táchira, noreste del Estado Mérida y noreste del Estado Trujillo, a lo largo de la Carretera Panamericana desde el Estado Táchira al Estado Trujillo, de los cuales 12 Municipios resultaron con la mayor afectación en la contingencia producto de las lluvias acácidas en los mismos, que han producido graves daños materiales y han puesto en riesgo numerosas vidas humanas,

POR CUANTO

El Gobierno Nacional ha venido implementando una serie de acciones y medidas especiales, dirigidas a la protección de las ciudadanas y ciudadanos e impulsen la recuperación de las entidades declaradas en estado de emergencia en un menor plazo,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en el ámbito de sus competencias la operación, mantenimiento y ejecución de obras de saneamiento ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Se crea la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales para la atención de las emergencias y reconstrucción de la Zona Sur del Lago de Maracaibo en el marco del "Plan de Reconstrucción y Reordenamiento del Sur del Lago de Maracaibo".

Artículo 2º. La Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales tendrá capacidad técnica y gerencial y estará bajo la dirección y supervisión del Despacho del Ministro del Poder Popular para el Ambiente, debiendo rendir cuenta de su gestión ante la máxima autoridad del Organismo.

Artículo 3º. Se designa al ciudadano **IDELMIRO RAMON LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 7.600.915, Director General (E) quien se encargará de la coordinación técnica de la Unidad de Proyectos Especiales para la atención de las emergencias y reconstrucción de la Zona Sur del Lago de Maracaibo en el marco del "Plan de Reconstrucción y Reordenamiento del Sur del Lago de Maracaibo", correspondiéndole en el ejercicio de las funciones y responsabilidades la inspección y control de las obras a desarrollar vinculadas a los Proyectos Especiales a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 4º. En virtud de la presente Resolución se autoriza al ciudadano **IDELMIRO RAMON LOPEZ**, para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 044 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: **LOZADA BERMUDEZ SAUL JESUS** trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, al Ciudadano: **LOZADA BERMUDEZ SAUL JESUS**, titular de la Cédula de identidad N° V-7.522.143, de 56 años de edad, con (28) años, (10) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **OBRAERO**, adscrito a la **JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **MIL CIENTO SESENTA BOLIVARES CON 35/100, (Bs.1.160,35), mensuales,**

equivalente al **SETENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (72,50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 045 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: **LUGO VALDEZ JESUS**, trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL**, al Ciudadano: **LUGO VALDEZ JESUS**, titular de la Cédula de identidad N° V-1.426.901, de 80 años de edad, con (20) años, (11) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **VIGILANTE**, adscrito a la **JEFATURA DE SERVICIOS**

PUBLICOS de la **ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON 19/100, (Bs.844,19)**, mensuales, equivalente al **CINCUENA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (52,50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 046 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: **LUGO FELIX JOSE** trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, al Ciudadano: LUGO FELIX JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.417.172, de 75 años de edad, con (18) años, (11) meses; de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: CHOFER, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON 14/100, (Bs. 767,14), mensuales, equivalente al CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (47,50%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 047 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010 y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: PAEZ GARCIA PABLO JOSE trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo

de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, al Ciudadano: PAEZ GARCIA PABLO JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.391.896, de 66 años de edad, con (15) años, (11) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: CHOFER, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON 01/100, (Bs. 646,01), mensuales, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 048 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de

conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para la Ciudadana: **FALCON DE LOPEZ XIOMARA DEL VALLE** trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la Ciudadana: **FALCON DE LOPEZ XIOMARA DEL VALLE**, titular de la Cédula de identidad N° V-5.751.951, de 53 años de edad, con (19) años, (11) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ANALISTA DE PRESUPUESTO II**, adscrita a la JEFATURA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: **SEISCIENTOS TREINTA Y UNO BOLIVARES CON 00/100**, (Bs. 631,25), mensuales equivalente, al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintitise días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 049 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para la Ciudadana: **QUEVEDO DE QUEVEDO ROSA MARGARITA** trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la Ciudadana: **QUEVEDO DE QUEVEDO ROSA MARGARITA**, titular de la Cédula de identidad N° V-4.794.865, de 62 años de edad, con (16) años, (11) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASISTENTE DE OFICINA I**, adscrita a la JEFATURA DE CONTABILIDAD de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: **CUATROCIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON 43/100**, (Bs. 440,43), mensuales, equivalente al CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (42,50%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintitise días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 050 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades

catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para la Ciudadana: **QUERALES LACLE ALIDA ELENA** trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la Ciudadana: **QUERALES LACLE ALIDA ELENA**, titular de la Cédula de identidad N° V-4.178.834, de 37 años de edad, con (19) años, (04) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **ASEADORA**, adscrita a la **JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA** de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLIVARES CON 43/100**, (Bs. 746,43), mensuales, equivalente al **CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DÍOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 051 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para la Ciudadana: **COLINA BARBARA MARIA** trabajadora de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, a la Ciudadana: **COLINA BARBARA MARIA**, titular de la Cédula de identidad N° V-2.856.269, de 63 años de edad, con (21) años, (00) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: **SECRETARIA DE REGISTRO**, adscrita a la **UNIDAD DE REGISTRO CIVIL**, de la **ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES**, el monto de la Jubilación Especial es de: **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVARES CON 86/100**, (Bs. 597,86), mensuales, equivalente al **CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (52,50%)** del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DÍOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 052 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los

Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: DIAZ HILARIO GUILLERMO trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, al Ciudadano: DIAZ HILARIO GUILLERMO, titular de la Cédula de identidad N° V-2.861.508, de 67 años de edad, con (17) años, (08) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: OBRERO, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: SETECIENTOS SIETE BOLIVARES CON 15/100, (Bs. 707,15), mensuales, equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 053 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010 y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: GARCIA ERASMO trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, al Ciudadano: GARCIA ERASMO, titular de la Cédula de identidad N° V-1.422.470, de 70 años de edad, con (16) años, (03) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: VIGILANTE, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON 19/100, (Bs. 643,19), mensuales, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del último salario Integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACION

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES

RESOLUCIÓN No. 054 - 2011

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS, Alcalde del Municipio Los Taques, Estado Falcón, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Acta de

Juramentación de Sesión Especial N° 006-2008, de fecha 28/09/2008, y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el Artículo 88, Numerales 3 y 7.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de agosto del 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.241, de la República Bolivariana de Venezuela, donde se exhorta a los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, a través de la Oficina de Recursos Humanos, a gestionar el trámite internamente y con estricta sujeción a las normas técnicas y jurídicas que las regulan las distintas acciones administrativas que reflejen la trayectoria de funcionarios dentro del organismo o institución.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela emanado según Decreto Presidencial N° 7.218 en Gaceta Oficial N° 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados, o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Beneficio de Jubilaciones Especiales para el Ciudadano: GARCIA HILARIO ANTONIO trabajador de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Los Taques, del Estado Falcón, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Trámite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Conceder el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, al Ciudadano: GARCIA HILARIO ANTONIO, titular de la Cédula de identidad N° V-4.181.196, de 60 años de edad, con (17) años, (11) meses, de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo como: CAPATAZ, adscrito a la JEFATURA DE SERVICIOS PUBLICOS de la ALCALDIA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO LOS TAQUES, el monto de la Jubilación Especial es de: SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 11/100, (Bs. 749,11) equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del último salario integral devengado como trabajador activo.

Tomase nota de la presente resolución, en el libro respectivo, en Santa Ana Cruz de los Taques, a los Veintisiete días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Once (27/05/2011), Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° años de la Revolución Bolivariana.

DIOS Y FEDERACIÓN

DR. JOSÉ LUIS IGLESIAS GALLEGOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS TAQUES
DEL ESTADO FALCÓN

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 110512-0071
Caracas, 12 de mayo de 2011
201° y 152°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones conferidas en el 44 de la Ley Orgánica del Poder Electoral en concordancia con el artículo 33 numerales 12 y 40, ejusdem, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 04 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, de fecha 04 de Diciembre de 2009, aprobó la integración de los Órganos Subordinados;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 14 de enero de 2010, el Consejo Nacional Electoral acordó ratificar la Resolución N° 091204-0519, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.321, de fecha 04 de diciembre de 2009, en lo que se refiere a la integración de los Órganos Subordinados;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento son órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral y están integrados por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales son rectoras o rectores electorales y un tercero será uno (1) de los suplentes de una rectora o rector electoral, distinto a los rectores que conforman la Junta Nacional Electoral. Serán presididos por una rectora o un rector electoral, postulada o postulado por la sociedad civil. Tienen competencia nacional, carácter permanente y su sede se encuentra en la capital de la República. El Consejo Nacional Electoral decidirá cuales de sus miembros formarán parte de los órganos subordinados;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 12 de Mayo de 2011, el Consejo Nacional Electoral aprobó levantarlo, parcialmente, la sanción a la decisión de fecha 04 de diciembre de 2009, sólo en lo atinente a los integrantes de los Órganos Subordinados;

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar los integrantes de los Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral, quedando de la manera que se indica a continuación:

JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Tibisay Lucena Ramirez (Presidenta)
Socorro Elizabeth Hernández (Miembro)
Humberto Castillo Gallegos (Miembro)

COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

Sandra Oblitas Ruzza (Presidenta)
Tania D'Amelio Cardiet (Miembro)
Andrés Eloy Brito Denis (Miembro)

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO

Vicente José Gregorio Díaz Silva (Presidente)
Tania D'Amelio Cardiet (Miembro)
Levy Arron Alter Valero (Miembro)

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2011.

Comuníquese y Publíquese

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VIII Número 39.687
Caracas, jueves 2 de junio de 2011

EEsquina U'rapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

AVISOS

Exp. 3707.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.
Maracaibo, dieciséis (16) de Mayo de dos mil once (2011)
201° y 152°

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER

Al ciudadano VICENTE EMILIO HERRERA COITA, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de identidad Nos. V-6.548.544, domiciliado en el Municipio Cabimas del estado Zulia, que este Tribunal por auto de esta misma fecha, ordenó citarlo por medio de carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, dentro de los Cinco (05) días de Despacho siguientes a su citación, mas un (01) día que se le concede como término de distancia, a fin de que expongan las razones y alegatos que considere conveniente hacer contra la validez de la demanda incoada en su contra, a las horas indicadas en las tabillas de este Tribunal para despachar, vale decir de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am.) hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm.). Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará Defensor Público Agrario, con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Todo en el juicio de **RESOLUCION DE CONTRATO**, incoara la ciudadana GLADYS COLINA DE GONZALEZ. Publíquese en el Diario La Verdad y la Gaceta Oficial de conformidad con el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

EL JUEZ

ABOG. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA

ABOG. MARIA JOSE GOMEZ ROJAS

LEES:ore

EXPEDIENTE N° 000056

CARTEL DE NOTIFICACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

EL JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA EN EL ESTADO FALCÓN.

HACE SABER:

A las ciudadanas **Teres Acosta de Perozo** y **Petra Belén Borges de Perdomo**, venezolanas, mayores de edades, agricultores, titulares de las cédulas de identidades Nos. 6.081.176 y 845.049, respectivamente o en su defecto a cualquiera de sus apoderados judiciales abogados **Albina Gelvez**, **Obdulia Alaña** y **Nelson Peña**, venezolanos, mayores de edades, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos 21421, 47831 y 48364 en su orden; que este Juzgado Superior por auto de esta misma fecha dictado en el expediente signado bajo el N° 056, contenido del **Interdicto de Amparo**, interpuesto por ustedes, en contra de la ciudadana **Cira Elvira Cruz Andrade**, ordenó notificarlas del **ABOCAMIENTO A LA PRESENTE CAUSA**, de quien suscribe. Asimismo de la sentencia dictada en fecha 09 de noviembre de 1994, en la cual se declaró **SIN LUGAR** la apelación interpuesta por la parte querrelada. Le advierte este Tribunal que cumplidas todas las formalidades de Ley, y de ello haya constancia en el expediente, se le tendrá por notificado. Notificación que se hace en la ciudad de Maracaibo a los once (11) días del mes de mayo de 2011. Años: 201° de la República Bolivariana de Venezuela y 52° de la Federación.



El Juez Superior
Dr. **Richard Alvarez Andrade**

El Secretario

Abg. Iván Ignacio Bracho González